

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 060

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2022-00231-00

DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ
c.c 37.923.490
APODERADO: ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
T.P. 290.847 del C. S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA
c.c. 28.573.410

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, y la persona adulta con discapacidad.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de la señora CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ en calidad de parte actora en este proceso. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar practicarle un interrogatorio virtual a la señora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera. Determinar si la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA** requiere una adjudicación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

-La administración de la pensión que le fue reconocida y que es pagada por ECOPETROL.

- La representación en el manejo de la cuenta bancaria del BANCO DE OCCIDENTE de la que es titular y donde le son depositados los dineros producto de la pensión.

-La representación en la administración de las acciones de su titularidad en la empresa ECOPETROL. Este apoyo no es extensivo al retiro, venta o enajenación de las acciones.

-La representación ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Coopetrol" en el manejo de la cuenta de ahorros donde figure como titular. Este apoyo no es extensivo al retiro de estos dineros.

- La representación judicial o extrajudicial en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento, es beneficiaria de servicios de Salud de ECOPETROL.

-La administración del inmueble ubicado en la calle 31 número 24-68 Torre 4 apartamento 301 del Conjunto Multifamiliar "Torres de Cañaveral" de Floridablanca-Santander identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-98237 y el respectivo parqueadero, identificados con Matriculas Inmobiliarias números 300-98260 y 300-158228. Este apoyo no es extensivo a la venta o transferencia de dominio bajo ningún título.

- Asistencia y cuidado personal.

En el evento de probarse que la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA**, requiera una adjudicación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la capacidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio de **CARLOS ALBERTO CHINCHILLA BOHÓRQUEZ**, **SERGIO CRISTÓBAL CHINCHILLA BOHÓRQUEZ**, y **LILIANA CHINCHILLA**, decretados por auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

El Despacho se abstiene de llamar a declarar a IVÁN DARÍO CHINCHILLA BOHÓRQUEZ, CARLOS MARIO CHICHILLA BOHÓRQUEZ y ANDRÉS EDUARDO CHINCHILLA BOHÓRQUEZ, por considerar que el material probatorio recaudado era suficiente, y en consecuencia declaró cerrada la etapa probatoria y ordenó seguir con las demás etapas procesales.

V. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.

VI. RECESO: Siendo las 10:04 de la mañana, el Despacho decretó un receso de quince minutos para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 10:22 a.m. se reanudó con la diligencia.

VII. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde. La parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la señora CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ identificada con la c.c. 37.923.490, a través de Apoderado Judicial, dentro del proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hija de la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA** identificada con c.c. 28.573.410, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA identificada con c.c. 28.573.410, a su hija CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ identificada con c.c. 37.923.490 para los actos jurídicos a saber:

-Administración de la pensión que le fue reconocida y que es pagada por ECOPETROL.

- Representación en el manejo de la cuenta bancaria del BANCO DE OCCIDENTE de la que es titular y donde le son depositados los dineros producto de la pensión.

-Representación en la administración de las acciones de su titularidad en la empresa ECOPETROL. Este apoyo no es extensivo a la transferencia de dominio de las acciones.

-La representación ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Coopetrol" en el manejo de la cuenta de ahorros donde figure como titular. Este apoyo no es extensivo al retiro de estos dineros.

- La representación judicial o extrajudicial en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento, es beneficiaria de servicios de Salud de ECOPETROL.

-La administración del inmueble ubicado en la calle 31 número 24-68 Torre 4 apartamento 301 del Conjunto Multifamiliar "Torres de Cañaveral" de Floridablanca-Santander identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-98237 y el respectivo parqueadero, identificados con Matriculas Inmobiliarias números 300-98260 y 300-158228. Este apoyo no es extensivo a la venta o transferencia de dominio bajo ningún título.

- Asistencia y cuidado personal.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA**, será asignada por el término de cinco (05) años, contados a partir de la posesión de la persona designada como apoyo, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: ORDENAR a la señora **CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ** que, al término de cada año contado desde la diligencia de posesión como apoyo, o antes si se requiere de oficio o a petición de alguna persona, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

SEXTO: DAR POSESION a la señora **CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHORQUEZ** designada judicialmente como apoyo de su progenitora la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 21 de marzo de 2024 a las**

2:00 de la tarde, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 Juzgado Octavo de Familia.

SEPTIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff56b7b6e36e91bec2054cf84d9a87788987f26e3ef258e631e09b80e7ac5f**
Documento generado en 15/03/2024 05:47:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>